

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601469
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Servicios Públicos. Falta de respuesta denuncia molestias por ruido y suciedad

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 24/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601469. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a su escrito de 05/05/2025 por el que presenta denuncia por molestias, suciedad y ruidos los fines de semana en las canchas de baloncesto del barrio Na Rovella/Quatre Carreres.

Por ello, el 25/03/2026 solicitamos al Ayuntamiento de València que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 27/04/2026 recibimos el informe del Ayuntamiento en el que se exponía que solicitado informe a la unidad policial de zona, informan que sobre esta problemática se está trabajando desde hace mucho tiempo por esta Policía Local de Valencia, pero se trata de una situación bastante ardua y compleja, tratándose de un colectivo con cultura muy arraigada, indica que se han realizado múltiples intervenciones policiales e iniciado procedimiento de mediación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada manifestaba su disconformidad.

A la vista de cuanto antecede el 19/06/2026 dictamos [Resolución de consideraciones](#) en la que formulamos las siguientes consideraciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
2. SUGERIMOS que proceda, si no lo hubiera hecho ya en la forma indicada en la consideración anterior, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada a escrito de 05/05/2025 por el que la persona titular de la queja presenta denuncia por molestias, suciedad y ruidos los fines de semana en las canchas de baloncesto del barrio Na Rovella/Quatre Carreres, a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo de 15 días.
3. RECOMENDAMOS que en el marco de las competencias inspectoras que corresponden al Ayuntamiento de València, se adopten con rapidez y determinación todas las medidas que sean necesarias para determinar la realidad de las molestias y cuantas medidas que sean

precisas para erradicarlas y lograr el pleno respeto de los derechos de los vecinos afectados, incluso de forma cautelar.

4. RECOMENDAMOS que, en ejercicio de sus competencias, adopte las medidas policiales, sancionadoras o de intervención que sean necesarias para la convivencia de las personas y que todos puedan desarrollar, en libertad, sus actividades de libre circulación, de ocio y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.

La citada resolución fue notificada al Ayuntamiento de Valencia el 22/06/2026, recordándole que según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

El 01/07/2026, fuera del plazo concedido, recibimos el informe en el que, aunque el Ayuntamiento de Valencia que el Ayuntamiento de València ha aceptado formalmente la Resolución de consideraciones de fecha 19/06/2026, esta institución considera que realmente esto no es puesto que el informe no se pronuncia sobre la sugerencia de emitir una respuesta expresa, congruente y motivada al escrito del titular de la queja de 05/05/2025 ni sobre la recomendación de adoptar con rapidez y determinación todas las medidas que sean necesarias para determinar la realidad de las molestias y cuantas medidas que sean precisas para erradicarlas y lograr el pleno respeto de los derechos de los vecinos afectados, incluso de forma cautelar.

El único pronunciamiento sobre las consideraciones que contempla el informe recibido es que se ha comunicado a la unidad policial de la zona que se lleven a cabo vigilancias discrecionales que permitan minimizar las molestias sufridas por los vecinos afectados.

Todo ello nos lleva a entender que la referida Resolución de consideraciones no ha sido realmente aceptada.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Valencia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 19/06/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana